

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular	se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina  
 Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.185

#### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La formación del censo de ex-combatientes, ordenado por la Delegación Nacional, requiere que por parte de los Secretarios de Ayuntamiento se preste su colaboración a dicho fin.

A este efecto, recibidas las hojas que se remitirán a cada localidad, y repartidas entre los ex-combatientes, deben de ponerse de acuerdo con el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N.-S. y con el de la Milicia, si le hubiere, a fin de compulsar los datos que se extiendan en las fichas, y caso de duda sobre la exactitud de los mismos, practicar, de acuerdo con las jerarquías citadas, y con su cooperación, minuciosa investigación, resolviendo en unión de aquéllas los puntos en litigio.

Estando íntimamente unidos a la vida local los Secretarios de Ayuntamiento por llevar de residencia en el pueblo, en la mayoría de los casos, el tiempo suficiente para conocer a sus moradores, están especialmente capacitados para la misión que se les confía, en unión de quienes ostenten los cargos citados, si proceden con completo espíritu de rectitud, así como de afecto a quienes lucharon por la Patria, si la falta de instrucción de los interesados requiriera se les auxilie para explicarles el sentido y

alcance de la documentación que se les exige.

Que todos rivalizarán en el mejor desempeño del cometido confiado, lo espera vuestro Gobernador civil.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
*Jesús Rivero Meneses*

Núm. 4.187

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en los términos municipales de Fombellida y Castroverde de Cerrato, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente existente la referida epizootia, señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes y como zona infecta dichos términos municipales de Fombellida y Castroverde de Cerrato.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos y las que deben

ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en circular de este Gobierno civil, número 2.886 («Boletín Oficial» de la provincia del 18 de Agosto de 1938).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, P. D., El Inspector provincial Veterinario, *Nicolás García Carrasco*.

Núm. 4.188

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Villalón, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en dicho término municipal de Villalón, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 8 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 11).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria. El Gobernador civil, P. D., El Inspector provincial Veterinario, *Nicolás García Carrasco*.

Núm. 4.189

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo 227 del vigente reglamento de Epizootias y el ampliatorio fijado por la Superioridad, previo informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Herrín de Campos, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en dicho término municipal de Herrín de Campos, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 12 de Julio último («Boletín Oficial» de la provincia del día 17).

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista. Valladolid, 23 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, P. D., El Inspector provincial Veterinario, *Nicolás García Carrasco*.

Núm. 4.078

##### Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIOS

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 16 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Marcelino Lucas Sanz, de profesión jornale-

ro, de estado casado, y vecino de Casasola de Arión, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Marcelino Lucas Sanz, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

#### Núm. 4.079

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 16 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Román de la Calle García, de profesión labrador, de estado soltero, natural y vecino de Casasola de Arión, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Román de la Calle García, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilida-

des políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

#### Núm. 4.080

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 16 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Clemente San José Díez, de profesión jornalero, de estado casado, y vecino de Casasola de Arión, provincia de Valladolid, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Clemente San José Díez, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

#### Núm. 4.191

### Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

SANCION POR INFRACCION AL RÉGIMEN DE MAQUILAS

Usando de las atribuciones que me han sido conferidas, he acordado decretar el cierre provisional del molino maquilero que explota en San Miguel del Arroyo, don Jesús Villalón, a resultas de expediente que se le ha incoado por infracción al régimen de maquilas establecido.

Se hace público para conocimiento de los interesados, que el día 30, y hora de las diez, se llevará a cabo la clausura del mismo y sus locales, por el señor Juez municipal de dicho pueblo,

y se advierte a los que tuvieren mercancías en el mismo, que dicho día y hora les será entregada, siempre que estén legalizadas por la posesión de las correspondientes cartillas de maquila, quedando inmovilizadas hasta la resolución del citado expediente las que lo no estuvieran.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

#### Núm. 4.184

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Patente Nacional de circulación de automóviles

Terminados los padrones del impuesto de Patente Nacional que habrán de regir en el próximo año de 1940, se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto, que, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del mismo, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, de diez a doce de la mañana, a fin de que puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas, las cuales serán atendidas siempre que sean reglamentarias.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, *Andrés de la Rica*.

#### Núm. 4.131

### Junta Vitivinícola de Valladolid

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley del 26 de Agosto de 1933, se recuerda la obligación que tienen los cosecheros tenedores de vino y demás productos derivados de la uva, de hacer en sus Alcaldías las declaraciones de las existencias, en impresos que en las mismas les facilitarán.

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 de mencionada Ley, los señores Alcaldes remitirán, durante los diez primeros días del mes de Diciembre próximo, a esta Junta las declaraciones de los tenedores, acompañadas de los estados relaciones de existencias municipales.

A fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto, tanto los Alcaldes como los tenedores de productos vnicos, el Instituto Nacional del Vino, ha enviado una circular con instrucciones a cada uno de los Ayuntamientos, instrucciones que han de te-

nerse muy en cuenta al confeccionar la estadística para no aplicar las sanciones que la ley determina, para los señores Alcaldes, como para los poseedores de productos derivados de la uva.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta Vitivinícola provincial, *José F. de la Mela*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Núm. 4.102

### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 10 de los corrientes, se anuncia a concurso el suministro de leche, necesaria durante cinco años en la Gota de Leche, a razón de 110 a 130 litros diarios.

Los pliegos de condiciones facultativas y administrativas se hallarán de manifiesto en el Negociado de Policía (Secretaría General) durante las horas de oficina, todos los días laborables, hasta el de la apertura de pliegos que se efectuará transcurrido el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio, a las doce de la mañana, en la Sala de Comisiones, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Teniente Alcalde en quien delegue, asistido de otro vocal en representación del Ayuntamiento.

Las proposiciones, en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 6.<sup>a</sup>, serán admitidas durante el plazo de veinte días indicados, de diez a doce, en el Negociado de Policía.

A toda proposición deberá acompañarse por separado:

- 1.º Resguardo de haber consignado la fianza provisional.
- 2.º La cédula personal del licitador.

Los sobres que encierren la proposición, llevarán escrito: «Proposición para optar al concurso para el suministro de leche de vaca con destino al Instituto de Puericultura».

La apertura de pliegos se hará el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones, a las doce, en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial.

El Excelentísimo Ayuntamiento se reserva la facultad de elegir entre las proposiciones presentadas, admitiendo cualquiera de ellas o rechazándolas todas, sin

que por esto quepa ningún recurso a los solicitantes.

Las proposiciones serán con arreglo al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número..., se comprometo a suministrar la leche objeto de este concurso, conforme a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas redactadas y aprobadas al efecto, al precio de... el litro (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

250

Núm. 4.156

#### Cervillego de la Cruz

La cobranza voluntaria de los cuatro trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al año de 1938, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en los días 4, 5 y 6 del mes de Diciembre próximo, por el Recaudador don Pablo Hernández Monge.

Los contribuyentes que dejen de satisfacer sus cuotas en los días expresados, podrán realizarlo en el domicilio del Recaudador, sito en Medina del Campo, Plaza de Segovia, número 15, hasta el día 15 de dicho mes de Diciembre, sin recargo alguno, conforme dispone el artículo 65 del vigente Estatuto de Recaudación.

Los que dejen transcurrir este plazo, incurrirán, sin más avisos ni requerimientos, en el único grado de apremio del 20 por 100, pero si hacen efectivas sus cuotas del 20 al 31 de Diciembre del año en curso, solamente satisfarán el recargo del 10 por 100.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Cervillego de la Cruz, 25 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, *Rufino Serrano*.

Núm. 4.171

#### Megeces

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los

efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Megeces, 25 de Noviembre de 1939.—El Presidente, *Román Alonso*.

Núm. 4.199

#### Medina de Rioseco

A disposición de la persona que justifique ser de su pertenencia se halla depositado en esta Alcaldía un reloj de señora cuyas circunstancias constan en el expediente tramitado al efecto.

Lo que se hace público a sus efectos.

Medina de Rioseco, 25 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, *Raimundo Anívarro*.

251

Núm. 4.168

#### Muriel

Conforme determinan los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, se halla expuesto al público por el tiempo reglamentario el proyecto de modificaciones del presupuesto de esta villa, para el año de 1940.

Al propio tiempo se hace saber, haber quedado ratificado el acuerdo de este Ayuntamiento fecha 12 de Noviembre de 1938, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 16 del mismo mes y año antes indicado, número 255, y en su consecuencia se hace saber a los terratenientes vecinos y forasteros, para que dentro del término de ocho días puedan reclamar si son o no conformes con la cesión de sus pastos a este Municipio, para reforzar el presupuesto de ingresos del mismo en el año próximo antes indicado; bien entendido que, el que no reclame por escrito dentro del indicado término, se entenderá está conforme con tal acuerdo.

Muriel, 18 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, *Ramón Zancajo*.

Núm. 4.067

#### Pesquera de Duero

Formado el proyecto de modificaciones del presupuesto para el ejercicio de 1940, juntamente con la prórroga de las ordenanzas de exacciones municipales, queda todo ello expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones.

Pesquera de Duero, 18 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, *Moisés Carrascal*.

Núm. 4.204

#### Portillo

El día 12 del próximo mes de Diciembre tendrán lugar en estas Casas Consistoriales con las formalidades reglamentarias, las subastas primeras para el aprovechamiento de sarros en los montes que se expresan seguidamente:

A las once, en Llanillos-Parrilla, en la tasación de 450 pesetas; y  
A las doce, en Hoyos, en la de 250 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en las mismas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan en la Secretaría de la entidad a disposición del público que quiera examinarlos.

Portillo, 27 de Noviembre de 1939.—El Alcalde Presidente, *M. Molpecres*.

252

Núm. 4.200

#### Velilla

Don Teodoro García Quiñones, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para 1940.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 3 de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que

cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla, 27 de Noviembre de 1939.—Teodoro García.

Núm. 4.201

#### Velilla

Don Miguel Blanco Villagarcía, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para 1940.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 3 de Diciembre próximo, en la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio.

Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velilla, 27 de Noviembre de 1939.—Miguel Blanco.

Núm. 4.193

#### Villagarcía de Campos

Por jubilación del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de alguacil y voz pública de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de quinientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se crean con derecho a ser nombrados y con preferencia los Caballeros Mutilados por la Patria y excombatientes, según determinan las disposiciones vigentes, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo acompañar los documentos que consideren precisos para acreditar su derecho, siendo condición precisa además que los solicitantes sepan leer y escribir, gozar de buena conducta y ser afectos a la causa Nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagarcía de Campos, 27 de Noviembre de 1939.—El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.183

#### VALLADOLID.-JUZGADO NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado, y de que se harán mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

**Encabezamiento.**—Sentencia. En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve; el

señor don Jaime Barrio Cuadrillero, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito número dos de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, doña María Paz y doña María de la Natividad García de la Lama y Alvarez de Villamaña, mayores de edad, viuda la primera, y casada la segunda, y asistida de su marido, vecinas de Madrid, representadas por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, bajo la dirección del Letrado don Antonio Gimeno Bayón, y de la otra, como demandados, además del Ministerio Fiscal, personas desconocidas e inciertas, habiéndose mostrado parte, en concepto de tales demandados, doña Isabel Arróspide y Alvarez, asistida de su marido don José Sánchez Quesada; don Francisco y don Luis Arróspide y Arróspide; doña Dolores Arróspide de Burgos, por sí y como representante legal de su hija, doña Pilar Arróspide y Arróspide; doña María de los Dolores Arróspide y Arróspide, asistida de su esposo don Francisco Patiño y Fernández Durán; doña Carmen Arróspide y Arróspide, asistida de su esposo don José de Silva y de Goyeneche; doña María Arróspide y Arróspide, asistida de su esposo don Buenaventura Patiño y Fernández Durán; doña Carmen Trenor Arróspide, asistida de su esposo don Luis Ibáñez de Lara y Gomis, doña Amparo Trenor Arróspide; don José María Trenor Arróspide; don Vicente y doña Isabel Trenor Arróspide, asistida de su esposo don Alfonso Pons y Lamo de Espinosa y doña Pilar Trenos Arróspide, todos ellos representados por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, bajo la dirección del Letrado señor Rodríguez Monsalve, sobre reclamación de derechos y extinción o nulidad de una institución fideicomisaria; y

**Parte dispositiva.**—Fallo: Que desestimando la petición formulada por la parte actora en sus escritos de demanda y réplica y por el contrario estimando en parte la reconvencción formulada de adverso, debó declarar y declarar que la disposición testamentaria de doña Susana Montes Bayón, objeto de este pleito, se conceptuará como una sustitución fideicomisaria que afecta solamente al usufructo de los bienes de que se trata, o sea el sobrante del quinto y mejora del tercio adjudicados, ya en la partición de sus bienes, debiendo cumplirse como resulta de la vo-

luntad de la testadora, esto es, que al morir las demandantes doña María Paz y doña María Natividad García de la Lama y Alvarez de Villamaña, se refunda el usufructo de tales bienes en la nuda propiedad reservada a los hijos de éstas, y en su defecto, a los hijos y nietos de doña Isabel Alvarez Montes; se desestiman las demás peticiones de la reconvencción y no se hace especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, además de notificarse en los estrados del Juzgado, lo será en la forma dispuesta en el artículo 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo que afecta a las personas desconocidas e inciertas que siendo parte en estos autos no hayan comparecido, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Barrio.—Rubricado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos legales oportunos, libro el presente.

Dado en Valladolid, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Jaime Barrio.—El Secretario, Gabriel Gutiérrez.

253

Núm. 3.917

#### NAVA DEL REY

Don Julio Descalzo Matos, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por don Teodosio Herrero González, para acreditar el dominio en una participación indivisa representada por la suma de trece mil ochocientas treinta y siete pesetas y nueve mil quinientas siete diezmilésimas, con relación a cincuenta y dos mil setecientas cuarenta y nueve pesetas y doce céntimos, valor con que figuraba en el Registro de la Propiedad la siguiente finca:

Almacén o bodega, con terreno labrantío a su alrededor, cercado en parte, situado en esta ciudad, con su entrada principal por la calle de Juan A. Carmona, cuya total superficie es el de una hectárea, treinta y seis áreas, veintiocho centiáreas y setenta y un decímetros, y que linda al frente o Norte, con dicha calle; por la derecha saliendo o Este, con la verja de la estación del ferrocarril de Medina del Campo a Zamora; izquierda u Oeste, tierra de herederos de don Mariano Sánchez, hoy casa de don Braulio Gómez López y don Rafael Cabero y Ca-

bero, religiosos residenten en el Convento de Padres Redentoristas, de esta ciudad, y por la espalda o Sur, con el sendero que del camino de Medina se dirige al titulado de los Frailés y calle del Monte, y con cortinal, de don Francisco Piedras, de esta vecindad. El almacén tiene la forma de un cuadrilátero perfecto, es de planta baja, y mide 206 pies o 57 metros y 39 centímetros de longitud y 84 pies o 23 metros y 39 centímetros de latitud, y en sus inmediaciones existe un pozo de agua dulce, sacado de fábrica. Dentro del perímetro de esta finca, hay construida una casa dedicada a cuartel y habitación del administrador.

Cuya finca figura en el Registro fiscal de edificios y solares de Nava del Rey, a nombre de don Federico de la Viesca y de la Sierra, desde el año de 1893; la adquirió en su totalidad el don Teodosio Herrero, por compra a doña María Clotilde y doña María Guadalupe de la Viesca y Ruiz; doña Ana María Silvela y de la Viesca y don Gerónimo, doña Carmen, doña María, don Gabriel y don Gerardo Roiz de la Parra y del Campo; y en el Registro de la Propiedad, se halla inscrita la participación que motiva el expediente, a favor de los cónyuges doña Ana Roiz de la Pedraja y don Federico de la Viesca y de la Sierra, y de sus hijos don Federico y don José María de la Viesca y Roiz, y el resto de la finca a nombre del actor don Teodosio Herrero, excepto una fracción en usufructo vitalicio, registrada a nombre de doña Carmen del Campo y Fernández Hontoria.

Y por providencia de esta fecha, he acordado sean citados todos los expresados señores, de domicilio desconocido y los causahabientes respectivos de los que hubieren fallecido, así como las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende, a fin de que comparezcan en aludido expediente, en el término de ciento ochenta días, si quisieren alegar su derecho; por lo cual, se publica el presente, que se insertará tres veces en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con intervalo de más de diez días.

Dado en Nava del Rey, a once de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Julio Descalzo.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.

232

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial